

Además la Ley 22/2011 de residuos y suelos contaminados, define "residuo peligroso" como aquel que presenta una o varias características de peligrosidad enumeradas en su anexo III.

En su artículo 6 establece que la determinación de los residuos que han de considerarse como peligrosos y no peligrosos se hará de conformidad con la lista establecida en Decisión de la Comisión 2000/532/EC de 3 de mayo de 2000 (LER). En esta lista los residuos peligrosos aparecen identificados mediante un asterisco. En el caso de que un residuo esté codificado en la LER como residuo peligroso y como no peligroso, la determinación de si se trata de uno u otro se hará comprobando si debido a su composición reúne una o más de las características de peligrosidad enumeradas en el anexo III de la Directiva 2008/98/CE. Tal y como se detalla en el Estudio de Impacto, ni las escorias, ni sus lixiviados cumplen las características definidas en él. La caracterización de las escorias no se ha realizado una única vez ya que la Planta de Valorización cuenta con un Plan de Control de la misma en la que se comprueba la composición de forma trimestral.

La Asociación Ecologista, también argumenta que en el punto 5 del anexo I del RD 1481/2001 puede decidir que la recogida y tratamiento de los lixiviados no son necesarios y por tanto modificar o reducir los requisitos de los apartados 3.2, 3.3 y 3.4 del anexo, al existir residuos peligrosos no se puede tener en cuenta. Además considera injustificada la decisión de recircular los lixiviados debido a la peligrosidad que adquieren estos lixiviados como consecuencia de las cenizas.

El Promotor considera que en el EsIA se identifican los residuos que serán admitidos en la celda, no incluyendo las cenizas que son las caracterizadas como peligrosas. Los lixiviados serán recogidos y llevados a un depósito de paso, que permita bombear un caudal constante a la Planta para su reutilización en el proceso de Incineración. Cada tres meses se establece un control de los lixiviados de su composición en función de los parámetros definidos en el RD 1481/2001. La evaluación de riesgos establecida en ese punto del Real Decreto se recoge también en el Estudio.

Tal y como se detalla en el Estudio, este depósito verterá el agua al sistema actual de reutilización de aguas de la planta de valorización energética, en concreto a otro depósito de reutilización de aguas donde se vierten las aguas procedentes del rechazo de la planta de osmosis inversa (aguas salobres) de la planta de valorización energética y las purgas de la caldera de la propia planta de valorización energética. Estas aguas son empleadas en el apagado de las escorias y en la producción de lechada de cal para la depuración de gases.

En cuanto al apagado de las escorias, una vez producidas las escorias en el proceso de incineración caen al desescoriador consistente en un tanque con agua que hace de sello del horno y un empujador inclinado hacia arriba que va sacando las escorias parcialmente deshidratadas y vertiéndolas en la cinta de escorias. Este sistema es deficitario de agua y necesita ir reponiéndose, dado que parte de esta agua se evapora, siendo dirigido mediante el ventilador de tiro y junto con los gases del proceso de valorización energética mediante al sistema de depuración de gases, que acabará con la posible formación de sales y cenizas retenidas en la depuración de gases de la planta.

El Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, a través de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural, considera que conforme se especifica en el artículo 6,3 del RD 1481/2001: Los residuos que puede admitir un vertedero en su apartado b) Residuos no peligrosos de cualquier otro origen que cumplan los criterios pertinentes de admisión de residuos en vertederos de residuos no peligrosos fijados en el anexo II, por lo que se hace imprescindible esta caracterización.

El promotor argumenta, que las escorias están suficientemente estudiadas y caracterizadas, y todo ello queda convenientemente reflejado en el Estudio de Impacto. La Planta de Valorización realiza periódicamente analíticas de la composición de las mismas, y existen varios estudios sobre la peligrosidad de las mismas, realizadas en 2002 y 2012, en los que se caracterizan como No Peligrosos.

La Dirección General, considera necesaria la inclusión en el proyecto de la losa de maduración por formar parte del tratamiento que se les va a dar a las escorias.

El promotor explica que la losa de maduración es objeto de otro proyecto constructivo cuyo proceso está en ejecución. Por tratarse de un depósito temporal de las escorias, no se ha considerado la posibilidad de someterlo a Información pública, pero su proyecto contiene su correspondiente anejo ambiental. Además la losa de maduración no es el único tratamiento que recibirán las escorias previo al depósito, existiendo también una planta de triaje que ya se encuentra en funcionamiento.

Otro de los comentarios realizados por la Dirección General fue relacionado con la recogida y tratamiento de los lixiviados. La Dirección General considera que los lixiviados utilizados para enfriar las escorias, provocarán emisiones de las sustancias contaminantes que puedan contener. Considera que no queda suficientemente claro el hecho de que el control de gases sea capaz de captar cualquier desviación en las emisiones por lo que establece